

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 28 Y 243 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO LEONEL GODOY RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, Leonel Godoy Rangel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de conformidad con la siguiente.

Exposición de Motivos

1. En la actualidad, los organismos descentralizados de la administración pública federal Servicio Postal Mexicano (Sepomex) y Financiera para el Bienestar (Finabien, antes Telecomunicaciones de México) son los únicos entes del Estado mexicano en que recaen de manera exclusiva las áreas estratégicas referentes al servicio público de correos y telégrafos, respectivamente, de conformidad con lo que establece el párrafo cuarto del artículo 28 de la Carta Magna:

Artículo 28.

...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: **correos, telégrafos** y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente, así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia” **(énfasis añadido)**.

2. Sepomex y Finabien fueron creados por sendos decretos presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y están sectorizados a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), reguladora de dichas actividades estratégicas.

3. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 dispone en el numeral 4 que corresponde a la entonces SCT, hoy SICT, fomentar y conducir las políticas y programas para el desarrollo, así como regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos.¹

El 21 de octubre de 2022 se publicó el decreto por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, Telecomm, para quedar como “Financiera para el Bienestar”, y se reforman diversos artículos del similar por el que se crea el organismo descentralizado Telégrafos Nacionales y sus posteriores modificaciones, que incrementó las atribuciones, facultades y responsabilidades de este organismo descentralizado con el nombre de Financiera para el Bienestar.

4. Que en cumplimiento de lo establecido en el Convenio Postal Universal y del cual México es signatario, la Unión Postal Universal, organismo especializado de Naciones Unidas y principal foro para la cooperación entre gobiernos, entidades postales y otros actores del sector postal internacional, destaca la importancia del desarrollo de acciones comunes para el perfeccionamiento de la calidad de los servicios, atención al cliente y racionalización de costos.

5. El programa institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024,² destaca que Sepomex se encuentra en una situación financiera precaria, ya que en los últimos años, los ingresos propios que se generan a través de la venta de productos y servicios no han sido suficientes para hacer frente a los gastos totales, por lo que ha sido necesario realizar gestiones ante la SICT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para recibir apoyos fiscales y poder cubrir los gastos de nómina, servicios básicos y pago a proveedores.

El Programa Institucional de Telecomunicaciones de México (hoy Finabien) 2020-2024³ establece como objetivo prioritario aumentar la oferta de servicios de telecomunicaciones, telégrafos y servicios financieros básicos, mediante el desarrollo, explotación y uso de la infraestructura y sistemas, para la solución a demandas derivadas de la falta de cobertura digital y financiera que afecta a grupos sociales excluidos, siendo la función primordial de Finabien la inclusión financiera y digital de aquellos habitantes que viven en zonas populares urbanas, alejadas y de difícil acceso por sus condiciones sociales y ubicación geográfica, acercándoles la oferta de servicios financieros básicos, comunicación telegráfica, telefónica e internet, con tecnología de redes terrestres y satelitales.

Para tal efecto, el organismo sigue transformándose, orientando sus esfuerzos a la modernización tecnológica y a la implementación de mejores modelos operativos para la ampliación de cobertura de la red de sucursales y puntos de servicio, la administración y uso eficiente de las capacidades del Sistema Satelital Mexicano y, respecto a la red troncal de fibra óptica, implantando una robusta red terrestre de telecomunicaciones para promover el acceso a servicios de banda ancha, siempre con mejor calidad en los productos y servicios que ofrece.

No obstante, en los últimos años Finabien ha tenido desplazamiento entre el público usuario principalmente en zonas urbanas, debido a la incorporación de empresas privadas que ofrecen dichos servicios, lo cual ha significado la disminución de volúmenes de servicios y, con ello, la reducción de sus ingresos, los cuales no son suficientes para hacer frente a los gastos totales de operación como nómina, servicios básicos, pago a proveedores, e invertir en bienes y servicios para cumplir cabalmente con sus objetivos, motivo que lo ha llevado a realizar gestiones ante la SICT y la SHCP para recibir apoyos fiscales para cubrir con todos los gastos antes descritos.

6.- En ese sentido, ante la necesidad de dotar a Sepomex de las normas que regulen su funcionamiento y organización ante los requerimientos de nuestra propia sociedad, es que se expidió la Ley del Servicio Postal Mexicano, la única legislación especializada que contiene las disposiciones y requisitos referentes a la recepción, clasificación, transportación y entrega de la correspondencia y envíos diversos, así como al otorgamiento de franquicias postales.

Ahora bien, atendiendo al “principio de legalidad” de nuestro sistema jurídico, resulta obligada la observancia y cumplimiento de dicha ley y, en específico, la obligación de **otorgar la prestación del servicio de cartas registradas con acuse de recibo**, el objetivo principal de la presente iniciativa.

7. A fin de regular el funcionamiento y la organización de Finabien en materia de telecomunicaciones se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión única legislación que contiene las disposiciones legales que regulan la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos.

8. El juicio de amparo en México surgió con el propósito esencial de proteger los derechos de las personas, consagrados constitucionalmente, contra leyes o actos de las autoridades que vulneren sus garantías. Dicha institución se estableció definitivamente en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política de 5 de febrero de 1857.⁴

La primera Ley de Amparo se publicó el 30 de noviembre de 1861, con la denominación de Ley Orgánica de Procedimientos de los Tribunales de la Federación, en época del entonces presidente, don Benito Juárez García. Esta ley estuvo vigente hasta el 20 de enero de 1869, fecha en la que se expidió la Ley Orgánica Constitucional sobre el recurso de amparo. Posteriormente, en los primeros años después de la Revolución Mexicana, y por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el 22 de octubre de 1919 se publicó la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal. Cronológicamente, esta ley, a su vez, tuvo vigencia hasta el 10 de enero de 1936, fecha en la que se publicó una nueva ley, reglamentaria de los mismos artículos constitucionales.⁵

En ninguna de estas disposiciones legales, mucho menos en la Constitución Federal, se indicaba **que los costos por la interposición del juicio de amparo y las comunicaciones entre los impartidores de justicia que se hicieran a través del correo o por la vía telegráfica se harían de manera franca; es decir, gratuita.**

Hasta la publicación del decreto del 20 de mayo de 1986 por el que se reformó la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se institucionalizaron estas disposiciones. En efecto, en el tercer párrafo del artículo 23 de dicha ley se estableció, a propósito de la indicación de los días inhábiles para la interposición de la demanda de amparo y las notificaciones, lo siguiente:

Artículo 23.

...

...

Para los efectos de esta disposición, los jefes y encargados de las oficinas de correos y telégrafos estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para los interesados ni para el gobierno, los mensajes en que se demande amparo por alguno de los actos enunciados, así como los mensajes y oficios que expidan las autoridades que conozcan de la suspensión, aun fuera de las horas del despacho y aun cuando existan disposiciones en contrario de las autoridades administrativas. La infracción de lo prevenido en este párrafo se castigará con la sanción que el Código Penal aplicable en materia federal señale para el delito de resistencia de particulares y desobediencia.

La Ley de Amparo vigente prevé la misma gratuidad, contenida ahora en los artículos 20 y 28, indicando la respectiva sanción en el artículo 243, en caso de incumplimiento por parte de las autoridades. Para tales efectos, dichas disposiciones legales señalan lo siguiente:

Artículo 20.

...

Para los efectos de esta disposición, los jefes y encargados de las oficinas públicas de comunicaciones estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para los interesados, los mensajes en que se demande amparo por alguno de los actos enunciados, así como las resoluciones y oficios que expidan las autoridades que conozcan de la suspensión, fuera de las horas del despacho y a pesar de que existan disposiciones en contrario de autoridades administrativas.

Artículo 28. Las notificaciones por oficio se harán conforme a las reglas siguientes:

I. a III...

Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno, los oficios a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, y 24 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.

9. Entre los grandes clientes que atienden Sepomex y Finabien se encuentra el Poder Judicial de la Federación, el que en los 32 circuitos que forman su estructura en el país, cuenta con 967 órganos jurisdiccionales, conformados por 254 Tribunales Colegiados de Circuito, 98 tribunales unitarios de circuito, 427 juzgados de distrito, 93 tribunales laborales federales, 41 centros de justicia penal federal, 1 Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones y 53 plenos de circuito, sin contar los órganos auxiliares.⁶

10. De 2016 a agosto de 2022, el Sepomex envió 12 millones 119 mil 436 de piezas postales certificadas por el Poder Judicial de la Federación, servicio que, de haberse cobrado, habría representado un ingreso al organismo por 272 millones 670 mil 344.10 pesos.⁷ Durante el periodo 2012-octubre de 2022, Finabien generó en volumen 9 millones 784 mil 978 telegramas lo que, de haberse cobrado, hubiera representado un ingreso por la cantidad de 7 mil 647 millones 779 mil 123 pesos,⁸ sin contar los gastos de administración y operación. Lo anterior, sin duda, hubiera repercutido favorablemente en la inversión de diversos bienes y, por ende, en la mejora de la calidad de los servicios que se ofrecen actualmente al público en general.

11. El presupuesto asignado por el gobierno de México al Poder Judicial de la Federación ha evolucionado de manera gradual. En efecto, mientras que de 1980 a 1996 el porcentaje que le correspondió, respecto del Presupuesto de Egresos de la Federación ascendió en promedio a 0.15 por ciento, para el ejercicio presupuestal de 2000 representó 0.68; y para 2021, 1.01.⁹

No obstante, a partir de 2001, el presupuesto asignado ha ido ascendiendo de manera exponencial. Así, mientras que en 2001 le correspondió un presupuesto de 13 mil 357 millones de pesos, para 2021 significó 71 mil 299.3 millones de pesos; es decir, un incremento de 546 por ciento en 20 años.¹⁰

12. Históricamente, el Sepomex y Finabien se han enfrentado a circunstancias económicas desfavorables que complican el desempeño de sus funciones. Una de ellas es la compleja competencia que se tiene con los servicios de mensajería y paquetería de **carácter privado**, empresas que cuentan con mayores y mejores recursos, tanto económicos como tecnológicos.

Resulta imprescindible para ambos organismos públicos encontrar las vías necesarias a fin de reconstituirse y lograr una actividad económica sana, verificando y cuidando sus fuentes de ingresos, a fin de cumplir a cabalidad el mandato constitucional para lo cual fueron creados.

13. Ambos organismos deben atender las obligaciones de prestación del servicio público de correspondencia con acuse de recibo y el de envío de mensajes por medios telegráficos de manera gratuita, al Poder Judicial de la Federación, en materia de notificaciones en el juicio de garantías.

Ahora bien, Sepomex y Finabien prestan al Poder Judicial de la Federación los servicios públicos de **“correo en pieza certificada con acuse de recibo y telegramas”**, señalados en los artículos 20, 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **sin que haya una contraprestación por la prestación de dicho servicio**; es decir, se presta de manera gratuita, **lo que se traduce en que ambos organismos absorben el costo por la prestación de dichos servicios**, los cuales ascienden, para ambas instituciones a más de 7 mil 700 millones de pesos.

Consecuentemente, estos organismos descentralizados han prestado ese servicio a los juzgados y tribunales que integran el Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo, con la absorción del gasto que representa a su propio presupuesto, recursos humanos, materiales y de infraestructura, deteriorando la situación financiera con que cuentan actualmente dichas entidades.

14. En el entendido de que la pretensión y alcance de la reforma propuesta es que el Poder Judicial de la Federación se haga cargo de los gastos que representan las notificaciones que se realizan a través de las oficinas públicas de comunicaciones, es decir, tanto el Sepomex como de Finabien, se considera necesaria la modificación de los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, a fin de obligar a los juzgados o tribunales del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo, a pagar por aquellas notificaciones que se hagan por medio de oficio y a través de los organismos antes mencionados. Lo anterior permitirá el respeto a las garantías de gratuidad en la impartición de justicia en favor del justiciable, así como el fortalecimiento de las actividades estratégicas previstas en la Constitución Política, tanto de los servicios públicos de correos como el de telecomunicaciones, teniendo como objetivo principal con estas medidas, la implementación de mecanismos tendentes a la modernización e implementación de nuevas tecnologías de dichos servicios públicos, y en apoyo del Poder Judicial de la Federación, para que se siga impartiendo una justicia expedita y gratuita para el justiciable en materia de amparo, sin afectar los presupuestos de los organismos públicos involucrados para estos fines.

Para mayor referencia y comprensión de la propuesta de reformas que se pone a consideración de las y los legisladores, se transcriben textualmente a continuación los artículos 28 y 243 de la citada Ley de Amparo, materia de la presente propuesta de reforma:

Artículo 28. Las notificaciones por oficio se harán conforme a las reglas siguientes:

I. Si el domicilio de la oficina principal de la autoridad se encuentra en el lugar del juicio, un empleado hará la entrega, recabando la constancia de recibo correspondiente.

Si la autoridad se niega a recibir el oficio, el actuario hará del conocimiento del encargado de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la

notificación. Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha;

II. Si el domicilio de la autoridad se encuentra fuera del lugar del juicio, se enviará el oficio por correo en pieza certificada con acuse de recibo, el que se agregará en autos.

En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario; y

III. En casos urgentes, cuando lo requiera el orden público o fuere necesario para la eficacia de la notificación, el órgano jurisdiccional que conozca del amparo o del incidente de suspensión o de cualquier otro previsto por esta Ley, podrá ordenar que la notificación se haga a las autoridades responsables por cualquier medio oficial, sin perjuicio de practicarla conforme a las fracciones I y II de este artículo.

Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir sin costo alguno los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.

De continuar otorgando de manera gratuita el servicio público de correo o el de telégrafos, a través de las oficinas de comunicaciones, llámese Sepomex y Finabien, con cargo a sus respectivos presupuestos, **se seguirá causando un detrimento económico, poniendo en riesgo la eficiencia de actividades estratégicas de alto impacto social**, en tiempos de la austeridad administrativa misma que representa un compromiso esencial en el servicio público.

Por lo expuesto se propone reformar y adicionar a los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, para que las notificaciones pronunciadas por el Poder Judicial de la Federación, como son los juzgados de distrito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, y Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin importar el sentido que conlleven, en el momento que tengan que ocupar el servicio de las oficinas públicas de comunicaciones, paguen el costo de dichos servicios, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Resumen de las modificaciones propuestas

La iniciativa en comento propone que el Poder Judicial de la Federación se haga cargo de los gastos que representan las notificaciones que se realizan a través de las oficinas públicas de comunicaciones, es decir, el Sepomex y Finabien.

Lo anterior permitirá al Estado mexicano cumplir dos objetivos centrales: respetar las garantías de gratuidad en la impartición de justicia en favor del justiciable, y fortalecer las actividades estratégicas previstas en nuestra Constitución Política, tanto de los servicios públicos de correos como el de telecomunicaciones, con el fin de avanzar en la modernización e implementación de nuevas tecnologías de dichos servicios públicos, y en apoyo al Poder Judicial de la Federación, para que se siga impartiendo una justicia pronta, expedita y gratuita para el justiciable en materia de amparo, no afectando los presupuestos de los organismos involucrados para estos fines.

Para hacer más clara la propuesta se presenta el siguiente

Cuadro comparativo



Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Propuesta de modificaciones
ARTICULO 28.	ARTICULO 28.
...	...
I. a III....	I. a III....
Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.	Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno para los interesados , los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.
Sin correlativo	Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.
Artículo 243.	Artículo 243.
En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil días.	En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación , se les impondrá multa de cien a mil días.

Fundamento legal

Por lo expuesto, el suscrito, integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforman** y **adicionan** los artículos 28 y 243 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28.

...

I a III...

Las oficinas públicas de comunicaciones están obligadas a transmitir, sin costo alguno **para los interesados**, los oficios a que se refieren las anteriores fracciones.

Para el caso en que el Poder Judicial de la Federación requiera utilizar los servicios públicos de correos y telegráficos, deberá cubrir el costo correspondiente, conforme a su presupuesto asignado para tal fin, y en la forma, plazo y modalidad que para este efecto se establezca en el convenio respectivo.

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo, 24 y 28 de esta ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, **excepto por el no pago derivado de la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos al Poder Judicial de la Federación**, se les impondrá multa de cien a mil días.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. En un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Postal Mexicano y Financiera para el Bienestar, respectivamente, y los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación que conozcan de los juicios de amparo deberán firmar los contratos de prestación de servicios correspondientes, en los que se determinarán la forma, el plazo y la modalidad en que estas autoridades realizarán el pago por la prestación de los servicios públicos de correos o telegráficos.

Notas

1 Secretaría de Comunicaciones y Transportes (2020), Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, 24 de julio de 2020, página 8.

2 Secretaría de Gobernación (2020), acuerdo por el que se aprueba el programa institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024, Diario Oficial de la Federación, 22 de octubre de 2020.

3 Secretaría de Gobernación (2020), acuerdo por el que se aprueba el programa institucional 2020-2024 de telecomunicaciones de México, 11 de noviembre de 2020.

4 Fix-Zamudio Héctor. *Diccionario jurídico mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM-Porrúa, México, 1991, A-CH, página 157.

5 Márquez, Daniel. *La evolución histórica del juicio de amparo mexicano (Reflexión crítica)*, páginas 349-351. Visible en <http://www.archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4038/19.PDF>

6 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Informe anual de labores correspondiente a 2022. Anexo estadístico, página 2. Visible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo_estadistico/2022-12/informe/INTRO_2022.pdf

7 Presentación informativa del Sepomex fechada el 5 de septiembre de 2022.

8 Estadísticas de la Financiera para el Bienestar (antes Telecomm) a octubre de 2022.

9 Andrade Sánchez, Eduardo. "El presupuesto como instrumento para garantizar la independencia del Poder Judicial en economía y Constitución", en *Memoria del cuarto* Congreso nacional de derecho constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2001. Visible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/95/1.pdf>

10 Presupuesto de Egresos de la Federación de 2000 a 2021.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 26 de abril de 2023.

Diputado Leonel Godoy Rangel (rúbrica)